

REPÚBLICA DE CHILE
Ministerio de Justicia
Defensoría Penal Pública
Defensoría Regional de
Valparaíso

APRUEBA CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO PARA
FUNCIONAMIENTO DE
DEFENSORÍA LOCAL DE
QUILPUE

Valparaíso, 14 JUN. 2006

Resolución Exenta N° 2336

VISTO:

Lo dispuesto en la ley 19.718, orgánica de la Defensoría Penal Pública; la Resolución N° 520, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 1043 de fecha 5 de mayo de 2005, sobre delegación de facultades y la Resolución Exenta N° 3224 de fecha 29 de diciembre de 2005, que autoriza el presupuesto a la Defensoría Regional de Valparaíso.

CONSIDERANDO:


La necesidad que tiene la Defensoría Penal Pública de disponer de un inmueble en primer piso para el funcionamiento adecuado de la Defensoría Local de Quilpue.

RESUELVO:

APRÚEBESE contrato de arrendamiento celebrado entre la Defensoría Penal Pública de Valparaíso y don José Julio Jaña Ramirez, Rut: 8.955.684-8, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

IMPÚTESE el gasto que irrogue el presente contrato, a la asignación 22-09-002 del presupuesto vigente de la Defensoría Regional de Valparaíso.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE, POR ORDEN DE DEFENSOR NACIONAL.


ODA/CFM/SLP/JCS/jcs
Distribución:
Asesor Jurídico
Encargada de Administración
Encargada de Finanzas
Archivo DAR
Oficina de Partes



NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON



REPERTORIO NÚMERO: 2.897/2006

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

JOSE JULIO JAÑA RAMIREZ

=A =

DEFENSORIA PENAL PÚBLICA



En Valparaíso, República de Chile, el día seis de Junio del año **dos mil seis**, ante mí, **MARCOS ANDRES DIAZ LEON**, Abogado, Notario Público de esta ciudad, con oficio en calle Prat número seiscientos doce, comparecen, don **JOSE JULIO JAÑA RAMIREZ**, chileno, soltero, mecánico, cédula nacional de identidad y Rut. número **ocho millones novecientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro guión ocho**, domiciliado en Calle Florencia número mil ochocientos treinta y cinco, Quilpué, de paso en ésta, en adelante el arrendador, y **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**, Rut. **sesenta y un millones novecientos cuarenta y un mil**



novecientos guión seis, representada por don **EDUARDO MORALES ESPINOSA**, chileno, casado, abogado, domiciliado en calle O'Higgins número mil doscientos sesenta, Valparaíso, cédula nacional de identidad y Rut. número **siete millones cuatrocientos setenta y siete mil ochocientos veinticinco guión nueve**, en adelante como arrendatario, quienes han convenido el siguiente contrato de arrendamiento: **PRIMERO:** El Arrendador, es dueño de derechos respecto del inmueble ubicado en calle Manuel Rodríguez número ochocientos treinta y uno de la Comuna de Quilpué, según consta de títulos inscrito a fojas mil dos, bajo el número quinientos once, fojas mil dos, bajo el número quinientos doce y fojas dos mil ochocientos cuarenta y dos, número mil cuatrocientos noventa y siete del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Quilpué del año dos mil dos, rol de avalúo número cero cero cuatro cero seis guión cero cero cero cero tres. Lo adquirió por escritura pública otorgada ante el Notario Público de Quilpué, don Jorge Acuña Pérez. **SEGUNDO:** Por este acto, el Arrendador entrega en arrendamiento a la Defensoría el inmueble identificado en la cláusula anterior, donde funcionará la Defensoría Local de Quilpue, en la Quinta Región. **TERCERO:** La renta mensual del arrendamiento será de **trescientos mil pesos**, monto que se reajustará anualmente de acuerdo a la variación porcentual que experimente el índice de precios al consumidor durante dicho período. El pago del arrendamiento se hará por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes al arrendador o quien represente sus derechos, previa presentación de los recibos de pago correspondientes a

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON



cada periodo. **CUARTO:** El presente contrato comenzará a regir a contar de esta fecha y tendrá una duración de un año, renovándose sucesiva y automáticamente por igual período si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término con a lo menos sesenta días de anticipación al término del período pactado, comunicación que deberá efectuarse por esta carta certificada dirigida al domicilio por las partes en el presente contrato.

QUINTO: El arrendador declara que la propiedad se encuentra libre de todo gravamen que pueda perturbar al arrendatario en el uso y goce del inmueble arrendado y que se entrega con todas las cuentas por los servicios básicos íntegramente pagadas. **SEXTO:** El arrendatario se compromete a pagar los consumos básicos correspondiente a la propiedad arrendada, tales como servicios de energía eléctrica, agua potable, gastos comunes y otros. **SÉPTIMO:** El arrendatario no podrá ceder, ni subarrendar el inmueble objeto del presente contrato sin autorización previa y escrita del arrendador. **OCTAVO:** Se entiende incorporado al presente contrato para todos los efectos legales, un inventario de los bienes y especies existentes en el inmueble arrendado, declarando el arrendatario que recibe la propiedad y los bienes inventariados a su plena satisfacción; obligándose a restituirlo en igual estado.

NOVENO: El arrendatario podrá ejecutar a su cargo, las obras que permitan adecuar el inmueble a las necesidades del servicio público que las ocupará, siempre y cuando éstos no impliquen daños en la estructura del inmueble identificado en la cláusula primera. **DECIMO:** El arrendatario deberá indemnizar, daño o deterioro que sufra el bien raíz, salvo los provenientes de su



uso y goce legítimos, responsabilizándose de los hechos de sus dependientes y demás personas que lo visiten, debiendo reparar a su costo los desperfectos o deterioros que puedan sufrir sus cielos, paredes, pisos, vidrios, artefactos, instalaciones, pinturas, papeles murales, alfombras, servicios, muebles. **DECIMO**

PRIMERO: Por este acto, la Defensoría entrega al arrendador la cantidad de **trescientos mil pesos**, para los efectos de la constitución del mes de garantía, cuyo objeto es caucionar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato de arrendamiento. Dicha garantía será devuelta a la Defensoría, dentro de los treinta días siguientes al término del presente contrato, si no existieren daños o deterioros causados al inmueble y que sean imputables al arrendatario. **DECIMO SEGUNDO:**

Para todos efectos legales que pudieran derivarse de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso, prorrogando la competencia y sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de justicia de la ciudad de Valparaíso. **DECIMO TERCERO:** La personería de don **EDUARDO MORALES ESPINOSA**, para representar a la Defensoría Penal, Consta de Resolución número setenta y seis del Ministerio de Justicia, de fecha cuatro de Abril de dos mil tres, la que no se inserta por ser conocida por las partes y el Notario autorizante. **DECIMO CUARTO:** Por este acto la arrendataria paga por única vez, a doña **LILLIANA PAULINA GUERRA CACERES**, cédula nacional de identidad y Rut. número **siete millones doscientos dieciocho mil seiscientos setenta y tres guión siete**, quién recibe a plena satisfacción, la cantidad de **ciento cincuenta mil pesos**, por concepto de los servicios prestados en su calidad de corredora de propiedades. Minuta presentada por los comparecientes. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes junto al Notario que

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON

autoriza quien da fe que el presente instrumento ha sido incorporado al Registro de Instrumentos Públicos bajo el número dos mil ochocientos noventa y siete / dos mil seis. Se da copia
DOY FE.

Julio Janá
JOSE JULIO JAÑA RAMIREZ

RUT. 8.955.684-8

NOMBRE: *Julio JAÑA RAMIREZ*



Eduardo Morales Espinosa
EDUARDO MORALES ESPINOSA

DEFENSOR REGIONAL

VALPARAÍSO

RUT. 7974825-9

NOMBRE: *Eduardo Morales Espinosa*



3-22
3-22



MARCOS A. DIAZ
NOTARIO PÚBLICO - VALPARAISO
CARILLA INUTILIZADA